

Propuesta de análisis diferencial de los textos de *Ley sobre Acceso a las técnicas de reproducción humana asistida*. El caso de Italia y España¹

Valeria CAVAZZINO
Università di Napoli L'Orientale

Resumen:

Este artículo analiza las leyes sobre maternidad asistida en Italia y España desde una perspectiva pragmática centrada en las dimensiones macro y microlingüísticas. A través del estudio de la Ley 14/2006 y la Legge n. 40/2004, se identifican configuraciones discursivas sobre el rol de la mujer y su carga ideológica. El análisis se basa en los actos de habla y en las estrategias discursivas del lenguaje jurídico, entendido como una variedad especializada con técnicas expresivas y comunicativas precisas.

Palabras clave: lenguaje jurídico, actos de habla, representación de la mujer, discurso legislativo, teorías sociales.

Abstract:

This article analyses laws on assisted motherhood in Italy and Spain from a pragmatic perspective, focusing on macro- and micro-linguistic dimensions. Through the study of Law 14/2006 and Law No. 40/2004, it identifies discursive configurations related to women's roles and their ideological implications. The analysis centers on speech acts and discursive strategies in legal language, understood as a specialized variety with precise expressive and communicative techniques.

Keyword: Legal Language, Speech Acts, Representation of Women, Legislative Discourse, Social Theories.

¹ El presente trabajo es el resultado de una investigación realizada en el marco del proyecto PRIN 2022 "Lengua, género y ciudadanía en las sociedades democráticas. DiLeGIS - Observatorio sobre el discurso legislativo y de género en Italia y España" (Prot. 2022E5TBEM), financiado por el Ministerio italiano dell'Università e della Ricerca (MUR). La redacción del presente artículo y la investigación en la que se basa, en todas sus fases y partes, son fruto de la estrecha y equilibrada colaboración entre ambas autoras.

INTRODUCCIÓN

Este artículo propone una aproximación con enfoque pragmático al análisis lingüístico de los textos de las leyes que regulan el recurso a las técnicas de maternidad asistida en Italia y en España; en concreto, se observarán las características macroestructurales y microlingüísticas de la *Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida Legge 19 febbraio 2004*, y de la *Legge n. 40. Norme in materia di procreazione medicalmente assistita*.

El objetivo general del estudio es identificar las configuraciones discursivas relacionadas con el rol de las mujeres y analizar cómo su representación influye en la orientación ideológica de los discursos legislativos mencionados. A través de un análisis centrado en los actos de habla, se busca destacar estrategias y usos específicos del lenguaje jurídico, considerado una especialidad lingüística caracterizada por el uso frecuente de técnicas expresivas y comunicativas precisas.

Aunque se presentan algunas consideraciones relativas al plano léxico, se señala que estas resultan tangenciales al objetivo principal del presente estudio. Por tanto, se remite a investigaciones futuras un análisis más profundo de dicha dimensión. En este trabajo, el foco se sitúa en los aspectos lingüísticos y sociales que emergen a partir del principio según el cual “el acto de decir algo, el que tiene lugar al decir algo, y las consecuencias que se derivan del acto de decir algo” (De Pablos, 2009: 1) configuran el núcleo del análisis. Es decir, se adopta una perspectiva centrada en los actos de habla, con el fin de identificar estrategias discursivas y usos específicos del lenguaje jurídico, entendido como una variedad especializada que se distingue por técnicas expresivas y comunicativas precisas.

1. ESTRUCTURA Y CONTENIDO IDEOLÓGICO DEL LENGUAJE NORMATIVO

Sin embargo, tanto desde un punto de vista estructural como más estrictamente lingüístico, los textos de ley en observación requieren un tratamiento analítico diversificado a partir de la constatación de una profunda distancia en la elaboración en el plano formal y constitutivo de los contenidos. Si bien ambos presentan una estructura articulada conforme a la tipología textual de la que se configuran como modelos, hace falta aproximarse a ellos teniendo en cuenta consideraciones específicas.

En primer lugar, el formato establecido por las publicaciones oficiales de cada país (como el *Boletín Oficial del Estado* –BOE– en España o la *Gazzetta Ufficiale* en Italia) responde a criterios diferenciados en cuanto a la disposición y articulación de las disposiciones jurídicas. En efecto, los apartados que estructuran el discurso legislativo varían entre sí, presentando diferencias tanto en la terminología empleada como en las modalidades de organización, distribución y jerarquización de la información normativa.

Las secciones no se corresponden plenamente: como se observa a continuación, el texto italiano carece de las dos primeras partes introductorias, comenzando directamente con el Capítulo 1, titulado “Principios Generales”. Esta omisión sugiere que la organización superestructural influye en la articulación discursiva interna, la cual será analizada en detalle en los párrafos siguientes.

Estructura Ley española:

Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida:

- Índice;
- Exposición de motivos;
- Capítulos;
- Artículos;
- Apartados;
- Letras.

Estructura Ley italiana:

Legge 19 febbraio 2004, n. 40. Norme in materia di procreazione medicalmente assistita:

-
-
- Capi;
- Articoli;
- Commi;
- Lettere.

Desde una perspectiva centrada en las lógicas internas de articulación discursiva, se destacan ciertas peculiaridades relevantes para definir tanto el macro como el micronivel lingüístico de la enunciación jurídica. Ambos niveles presentan una marcada carga de intertextualidad –tanto interna como externa a las unidades textuales– en relación con otros textos jurídicos preexistentes con los que establecen conexiones. Esto implica la necesidad de adoptar una postura crítica al evaluar la carga referencial y argumentativa que caracteriza cada modelo.

No obstante, este tipo de discurso puede incorporar elementos descriptivos que cumplen una función instrumental, especialmente en la definición o explicación del marco normativo, sin implicar necesariamente una dimensión prescriptiva. Un ejemplo ilustrativo es el siguiente enunciado: “Il ricorso alla procreazione medicalmente assistita è consentito qualora non vi siano altri metodi terapeutici efficaci per rimuovere le cause di sterilità o infertilità” (Capi II. Art. 4). En este caso, se describe una condición normativa sin que se explicita una modalización directa de la acción.

En definitiva, los textos legislativos pertenecen a la categoría de los discursos prescriptivos en la medida en que establecen normas y reglas. Los componentes descriptivos que contienen suelen desempeñar un papel complementario, orientado a contextualizar o definir con mayor precisión términos técnicos o especializados.

Desde esta perspectiva, se valoran especialmente los aspectos pragmáticos del discurso, en particular aquellos vinculados con la teoría de los actos de habla, con el objetivo de identificar e interpretar los significados expresados, así como de describir y caracterizar los enunciados que conforman cada artículo legal, a fin de detectar las funciones principales que se ejercen mediante el uso de recursos lingüísticos específicos.

2. ACTOS DE HABLA. FOCALIZACIÓN PRAGMÁTICA

Las premisas teóricas del presente análisis se fundamentan en los postulados de Austin (1962) y Searle (1969), y subrayan la integración entre los actos locucionarios e ilocucionarios. Esta integración se basa en el reconocimiento de que, al realizar un acto ilocucionario, se llevan a cabo de manera característica tanto actos proposicionales como actos de emisión, tal como señala Searle: “al efectuar un acto ilocucionario se realizan característicamente actos proposicionales y actos de emisión” (Searle, 1994: 33). A partir de este marco teórico, se propone un análisis exhaustivo de las construcciones lingüísticas que conforman ambos textos legislativos, abordado desde una perspectiva contrastiva y diferencial.

La primera idea que se desprende de lo anterior es que, si todos los enunciados jurídicos son normas, porque emanan de una autoridad, entonces tales enunciados **son actos ilocutivos normativos**: directa o indirectamente van encaminados a dirigir la conducta [...] todos los enunciados que analizamos son jurídicos, es decir, son normas pertenecientes a un sistema jurídico y por tanto el hablante que los emite es un órgano o autoridad jurídica del Estado. Estas dos características afectan a cualquier enunciado jurídico y determinan su análisis como acto ilocutivo. (López Hernández, 2005: 17)

Tanto en el caso de *la Ley 14/2006, de 26 de mayo, –“Sobre técnicas de reproducción humana asistida”–*, como en el de *la Legge 19/2004, n.º 40, –“Norme in materia di procreazione medicalmente assistita”–*, es posible reconocer su connotación como documentos caracterizados por un alto grado de convencionalidad, tanto lingüística como institucional. Desde el punto de vista estructural y constitutivo, ambas leyes se ajustan a los requisitos propios del discurso legislativo, al integrar rasgos distintivos del texto jurídico-técnico –incluidos significantes como denominaciones y cláusulas propias del ámbito jurídico – y del discurso no jurídico, en lo que respecta a elementos privativos, permisivos e interpretativos vinculados con las prescripciones. La reiteración de fórmulas expresivas, la precisión terminológica y la organización jerárquica de los contenidos normativos constituyen elementos comunes que permiten clasificar estos textos dentro del género jurídico-legislativo, a pesar de las diferencias contextuales y culturales que los separan.

El análisis ha puesto de relieve ciertas peculiaridades a nivel microlingüístico que emergen claramente al aplicar herramientas procedentes de la teoría de los actos de habla. En particular, se observa una marcada polifonía en el texto jurídico, entendida como la integración de formas léxicas y expresivas propias de otros ámbitos terminológicos o, más precisamente, de secuencias textuales pertenecientes a lenguajes especializados, como en este caso el médico.

La incorporación de términos, fórmulas, enunciados y cláusulas provenientes tanto de distintos dominios de especialidad lingüística como de otros textos legislativos contribuye a configurar esta peculiaridad polifónica. Dicha característica se manifiesta en la superposición de registros lingüísticos diversos, lo que refleja el carácter interdisciplinar y altamente especializado del discurso jurídico contemporáneo. Esta hibridación no solo enriquece el texto desde el punto de vista semántico y funcional,

sino que también plantea desafíos interpretativos que requieren una lectura atenta y contextualizada.

Per le finalità indicate dal comma 3, prima del ricorso ed in ogni fase di applicazione delle tecniche di procreazione medicalmente assistita il medico informa in maniera dettagliata i soggetti di cui all'articolo 5 sui metodi, sui problemi bioetici e sui possibili effetti collaterali sanitari e psicologici conseguenti all'applicazione delle tecniche stesse, sulle probabilità di successo e sui rischi dalle stesse derivanti, nonché sulle relative conseguenze giuridiche per la donna, per l'uomo e per il nascituro. (Capo II, Art. 6)

Además, conforme a lo establecido en relación con la identificación de los enunciados jurídicos en función de la autoridad firmante, es posible establecer una conexión con una característica textual análoga, aludiendo a la noción de “autoridad ficticia” ya planteada por López Hernández (2019) al definir “las reglas que rigen la producción y validación del discurso jurídico”. Esta instancia de autoridad, aunque no siempre es reconocible con una persona física concreta, se manifiesta a través de fórmulas institucionalizadas que confieren legitimidad al texto normativo.

las reglas que rigen aquella apariencia y la hacen verdadera son otros enunciados jurídicos existentes con anterioridad, que cumplen los mismos requisitos (publicación, texto legal, firma de una autoridad, etc.), cuyo contenido es que establecen el modo como se pueden crear enunciados jurídicos nuevos. (2019: 15)

La presencia de esta autoridad ficticia se traduce en una serie de marcas lingüísticas y estructurales que refuerzan la fuerza ilocutiva del enunciado jurídico, dotándolo de eficacia normativa. Así, expresiones como “se establece”, “queda prohibido” o “se autoriza” no solo cumplen una función informativa, sino que actúan como actos de habla institucionalizados que generan efectos jurídicos concretos. Esta dimensión performativa del lenguaje jurídico refuerza su carácter prescriptivo y su función reguladora dentro del sistema normativo.

El criterio se introdujo para explicar cómo la eficacia jurídica de un enunciado depende de su ubicación formal en un sistema jurídico y no de la persona física que emite ese acto. Queda patente su vinculación con la fuerza ilocucionaria, así como la describe Searle.

Todo esto indica que es necesario analizar minuciosamente los núcleos representativos de cada oración para remitirnos a los actos proposicionales particulares, con el fin de identificar e interpretar las correspondencias referenciales (“mujer; mujer receptora/progenitora; donantes/donantes usuarios; marido/cónyuge/destinatario; parejas; mujeres/hombres; solicitantes/donante”) que se van estableciendo en las diversas secuencias (y macrosecuencias) textuales.

Las correspondencias referenciales que se configuran en los discursos normativos entre las expresiones lingüísticas empleadas y los conceptos jurídicos a los que remiten representan el vínculo esencial entre la estructura formal lingüística y su función normativa. Evidentemente, estas correspondencias nunca son neutras, sino que reflejan

el contexto normativo y cultural al que pertenecen. Asimismo, evidencian opciones semánticas y valorativas claras que responden a una perspectiva pragmática.

Una aproximación más precisa –o, mejor dicho, un vínculo coherente que permita destacar su función– podría encontrarse en la teoría de los actos lingüísticos de Austin y Searle. Cada enunciado posee una forma lingüística, un referente y una fuerza ilocutiva. En los textos normativos, por tanto, la elección léxica resulta decididamente funcional a la acción o al efecto normativo que el enunciado jurídico pretende generar.

Un ejemplo: referirse a ‘partner’ en el contexto italiano implica, por lo general, pensar en una pareja heterosexual, ya que en dicho territorio el concepto de pareja está normado de esa manera. En cambio, en España, el mismo término puede incluir también a parejas homosexuales, transexuales, etc. Así, la palabra, jurídicamente, es la misma, pero su referente cambia por completo.

Esta perspectiva puede extenderse también al ámbito interpretativo de la semiótica. El texto normativo se configura como un sistema de signos en el que cada lexema activa, a su manera, una red de significados ya sea en relación con el léxico técnico o con los términos comunes (categorías jurídicas), con efectos prácticos evidentes. El análisis comparativo permite examinar cómo se construyen de manera diversa estas correspondencias y cómo, inevitablemente, el lenguaje opera proponiendo modelos de realidad arraigados en los contextos culturales –y, por tanto, identitarios – de referencia.

Véase un ejemplo:

Gazzetta ufficiale - Legge 407/2004, art. 5

1. Fermo restando quanto stabilito dall'articolo 4, comma 1, possono accedere alle tecniche di procreazione medicalmente assistita coppie di maggiorenni di sesso diverso, coniugate o conviventi, in età potenzialmente fertile, entrambi viventi;

BOE - Ley 14/2006, art. 6

1. Toda mujer mayor de 18 años y con plena capacidad de obrar podrá ser receptora o usuaria de las técnicas reguladas en esta Ley, siempre que haya prestado su consentimiento escrito a su utilización de manera libre, consciente y expresa. La mujer podrá ser usuaria o receptora de las técnicas reguladas en esta Ley con independencia de su estado civil y orientación sexual.

La legislación italiana propone una correspondencia referencial, ya que el término *pareja* está definido legalmente. Esta normativa implica, de manera explícita, que se trata de dos personas de distinto sexo, en una relación estable, que conviven y son fértiles. En cambio, en el texto normativo español no se establece una correspondencia referencial específica sobre el concepto de *pareja*: en este caso, el acceso se concede individualmente a la mujer, independientemente de la relación o vínculo que mantenga con otra persona.

A partir del análisis de las categorías, puede afirmarse que los enunciados normativos están compuestos por una fuerza ilocutiva y un contenido proposicional que remite a sujetos jurídicos y a distintas representaciones ideológicas entre los Estados. La comparación entre Italia y España, por tanto, no es únicamente jurídica, sino también discursiva, ya que revela modelos institucionales y lingüísticos que se inscriben en el ámbito de la polifonía normativa. Esta praxis tiene como objetivo recomponer el

sentido global a partir de la observación de las funciones lingüísticas mínimas, apoyándose en postulados pertinentes.

Mientras que, para la teoría de los actos de habla, el sentido de un enunciado lo conforman una fuerza ilocucionaria y un contenido proposicional y, por ende, cada enunciado muestra generalmente una sola actitud del locutor indicada por el valor ilocucionario de dicho enunciado en la teoría de la polifonía un enunciado puede presentar una multitud de puntos de vista diferentes, y el locutor es capaz de tomar diversas actitudes en relación con todos esos puntos de vista. (Puig, 2004)

2.1 *Teorías sociales y funciones lingüísticas*

Mundo y lenguaje deben ser comprendidos, siempre ya, juntos. El uno no se explica sin el otro. Analizar la teoría de los actos de habla implica analizar el mundo social [...] La hipótesis de Searle, siguiendo explícitamente al Wittgenstein tardío, es que hablar un lenguaje es tomar parte de una forma de conducta gobernada por reglas [1994: 25]. Esta hipótesis parte de la idea de que hablar un lenguaje consiste en realizar actos de habla, los cuales consisten en hacer enunciados, dar órdenes, hacer preguntas, promesas, expresiones de deseos y cosas por el estilo, y comprenden actos tales como referir y predicar [...] ellos son la unidad mínima del lenguaje. (Dottori 2019: 171)

Como se ha descrito desde una perspectiva teórica, los dos textos examinados constituyen ejemplos paradigmáticos de la realización de actos lingüísticos como actos jurídicos (véase López, 2005; MacCormick & Bankowski, 1991). La comparación entre ambos textos legislativos revela visiones y configuraciones discursivas distintas en relación con la representación de los sujetos (agentes y pacientes), necesariamente diferenciados, así como con la tematización de los contenidos informativos transmitidos (sentido –fuerza ilocutiva– y significado –contenido proposicional –).

En el texto italiano, se presenta únicamente un agente –el Estado, representado por el Ministerio–, mientras que en el texto español se observa una clara descentralización, que implica tanto al Estado como a las Comunidades Autónomas.

En este sentido, la tematización de los contenidos también responde a una lógica diferenciada: Italia adopta fórmulas prescriptivas y directas (por ejemplo, “è proibito”, “è consentito”), mientras que España emplea una formulación más abierta (como “podrá”, “se comunicará”), lo que genera una estructura discursiva claramente más polifónica. Esta diferencia refleja un modelo jurídico centralizado en el caso italiano y uno más cooperativo en el caso español.

Como se ha señalado, la elección de qué tematizar y qué información destacar en los textos normativos no es una decisión neutral ni irrelevante. El hecho de que la ley italiana se dirija al concebido, al derecho a la vida, y abra el debate en esos términos, pone de relieve un valor ético dominante. Por el contrario, la ley española enfatiza la organización, el acceso y tematiza la gestión pública y sanitaria, destacando especialmente la autonomía y la protección de la mujer. Esto demuestra que las leyes, no solo en su contenido sino también en su forma lingüística, evocan diferentes fuerzas

ilocutivas, jerarquizando ciertos contenidos para dotarlos de mayor relevancia dentro del orden y el criterio de evidencia normativa.

En este sentido, es fundamental atender a la estructuración general del texto y a las fórmulas empleadas, ya que ello permite evidenciar la prevalencia de actos directivos y declarativos, los cuales determinan la fuerza perlocutiva que el texto posee por su propia constitución, es decir, por su configuración textual coherente y específica. Como afirma López Hernández:

las normas jurídicas son enunciados-inscripciones [...] Así pues, una norma jurídica es un acto de habla, una emisión lingüística que se presenta como un enunciado-inscripción. Así pues, una norma jurídica es un enunciado y este es un acto ilocutivo, que es un acto de habla que consiste en decir algo y, junto con ello y al mismo tiempo, en hacer también algo más, como aseverar, mandar, permitir, promulgar, definir, etc. (López Hernández, 2005: 19, 21)

III. Modelos de análisis.

Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida

Legge 19 febbraio 2004, n. 40. Norme in materia di procreazione medicalmente assistita

La “Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida”, se presenta con una estructura sumamente organizada: el índice remite a los contenidos, subdivididos en ocho capítulos y artículos numerados progresivamente (28 en total). Todos ellos están precedidos por un preámbulo y seguidos por tres secciones de disposiciones –adicionales, derogatorias y finales– que culminan en un anexo.

Por su parte, la ley italiana fue promulgada en 2004 por el segundo gobierno de centroderecha presidido por Silvio Berlusconi. Aparece publicada en el número 45 (año 145) de la *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana*, en la página cinco.

La ley italiana permite el recurso a la procreación asistida únicamente como remedio terapéutico para tratar una condición patológica de infertilidad o esterilidad. La autoridad legislativa que impulsó su promulgación impuso requisitos particularmente restrictivos, destinados a limitar el acceso de las parejas homosexuales a dicho procedimiento. Se especifica que los beneficiarios son exclusivamente las parejas que no pueden procrear de forma natural.

En cuanto al texto español, la ley se presenta de manera muy distinta tanto en su contenido como en su estructura. Las categorías de análisis consideradas siguen las pautas previamente expuestas y revelan aún más elementos divergentes.

La fórmula prescriptiva expresa la función del mandato promulgado en nombre del Rey de España, quien se dirige formalmente “a todos los que la presente vieren y entendieren”, identificándose a sí mismo mediante la primera persona gramatical, lo que establece su autoridad legítima como promulgador. La aceptación implícita de este acto se configura como un acierto locutivo.

A continuación, se presenta el apartado titulado “Exposición de motivos”, en el que predomina un carácter expositivo orientado a contextualizar las normas que se detallan posteriormente. En este punto, se evidencia el recurso a la intertextualidad mediante la referencia a la Ley 35/1988, de 22 de noviembre, sobre técnicas de

reproducción asistida, y a la Ley 45/2003, de 21 de noviembre, en la que se autorizó la crioconservación con la siguiente justificación: lograr “el menor riesgo posible para la salud de la mujer”.

El segundo párrafo contrae el compromiso de destacar la evolución de los actos, desde una caracterización ilocutiva hacia una perlocutiva, al incidir en la conducta y configurarse como una “consecuencia” efectiva, adquiriendo así un efecto discursivo preciso:

todos los enunciados son actos ilocutivos; los otros dos aspectos, el locutivo y el perlocutivo (cuando lo hay), son simplemente complementarios de la ilocutividad inherente a todo acto de habla (Searle- Chierchia y McConnell-Ginet 1993: 232-233). Por tanto, hay que considerar los enunciados (jurídicos) como actos de habla ilocutivos para poder buscar en ellos su significado. (López Hernández, 2005: 14)

De hecho, el fragmento “esta Ley introduce importantes novedades” subraya el paso del acto ilocutivo al perlocutivo, perceptible a través del uso intencional de verbos como *introducir*, que no se limitan a “declarar”, sino que también orientan la adhesión y el punto de vista hacia una nueva visión normativa. De este modo, se evidencia una clara función persuasiva, ya que el legislador enuncia y además guía activamente la recepción del mensaje legal.

Al mismo tiempo, se aprecia la función pragmática de esta elección, al proporcionar un marco interpretativo capaz de orientar la lectura, actuando no solo en el plano lingüístico, sino también en el teórico e ideológico. La *Legge n.º 40* muestra una prevalencia de actos declarativos, en contraste con la frecuencia de recursos directivos en el caso español, lo que constituye un punto de divergencia elocuente para evaluar la estructuración interna del discurso normativo italiano. Este aspecto revela el carácter impositivo de la exposición discursiva de la ley, que contribuye a determinar el efecto de la fuerza perlocutiva de los enunciados que se examinan a continuación. En concreto, dicha evolución del acto ilocutivo al perlocutivo vuelve a poner de relieve el compromiso contraído en formulaciones como:

- “È consentito il ricorso alla procreazione medicalmente assistita”;
- “È autorizzata la spesa massima di 2 milioni di euro a decorrere dal 2004 (...) non devono derivare nuovi costi”;
- “Il ricorso è consentito soltanto quando sia accertata l'impossibilità (...)”;
- “È vietato il ricorso a tecniche eterologhe”;
- “Le informazioni devono essere fornite”;
- “Alla coppia devono essere prospettati i costi”;
- “Il medico può decidere di non procedere alla procreazione (...) esclusivamente per motivi di ordine medico-sanitario”;
- “La madre non può dichiarare la volontà di non essere nominata”;
- “Il donatore non acquisisce relazione giuridica con il nato e non può far valere nei suoi confronti alcun diritto”;
- [Art. 12 – *Divieti generali e sanzioni*];
- “Chiunque (...) è punito”;

- [Art. 13 – *Misure a tutela dell’embrione*];
- “È vietata qualsiasi sperimentazione”;
- “La ricerca clinica è consentita a condizione che si perseguano finalità esclusivamente terapeutiche”;
- “Sono, comunque, vietati”;
- “È vietata la crioconservazione”;
- “È vietata la riduzione embrionaria”;
- “La violazione di uno dei divieti è punita con la reclusione / è disposta la sospensione dall’esercizio professionale”.

Además, el enunciado “introduce importantes novedades” se relaciona con el concepto de polifonía. No solo es emitido por el legislador en calidad de autoridad, sino que también parece incorporar la voz del destinatario, quien, en este caso, se espera que acepte o se adapte a la nueva disposición legal. En este sentido, se reconoce una dimensión dialógica en la formulación normativa.

Asimismo, se valoran las referencias intertextuales presentes en la *Legge n° 40*, tales como:

- “(Modifica alla) legge 29 luglio 1975, n. 405”;
- “Fermo restando quanto stabilito dall’articolo 4, comma 1”;
- “Per le finalità indicate dal comma 3”;
- “I soggetti di cui all’articolo 5”;
- “Ai sensi della legge 4 maggio 1983, n. 184 (procedure di adozione/affidamento)”;
- “Secondo le modalità definite con decreto dei Ministri della giustizia e della salute, ai sensi dell’articolo 17, comma 3, della legge 23 agosto 1988, n. 400, entro tre mesi dalla data di entrata in vigore della presente legge”; “di cui all’articolo 8 e 9 della presente legge”.

Estas referencias evidencian la complejidad del texto jurídico, que nunca es monológico. En la misma línea interpretativa, la oración “las técnicas de reproducción asistida que pueden practicarse también son objeto de nueva regulación” puede entenderse como un refuerzo del componente polifónico previamente mencionado.

Por otro lado, se destaca la carga referencial adquirida mediante el uso deíctico en la mención a las Comunidades Autónomas, a las cuales se otorga el apoyo técnico necesario a través del fortalecimiento del papel asesor de una única comisión, en la que participan representantes de dichas comunidades. Este recurso enfatiza el efecto perlocutivo del texto. En particular, adquiere especial relevancia el pasaje que afirma: “La Ley es respetuosa con la realidad autonómica actual del Estado español, en el que la autorización de proyectos concretos corresponde de manera indudable a las Comunidades Autónomas”. Este extracto pone de relieve la función perlocutiva del discurso normativo:

1) La Ley refuerza el papel asesor de la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida [...] además del Registro de donantes de gametos y preembriones con fines de reproducción humana, ya previsto en la Ley 35/1988, de 22 de noviembre, se crea el Registro de actividad de los centros de reproducción asistida;

- 2) È istituito, con decreto del Ministro della salute, l'Istituto superiore di sanità, il registro nazionale delle strutture autorizzate all'applicazione delle tecniche di procreazione medicalmente assistita (...);
- 3) L'iscrizione al registro di cui al comma 1, è obbligatoria;
- 4) L'Istituto superiore di sanità raccoglie e diffonde, in collaborazione con gli osservatori epidemiologici regionali (...).

Los aspectos señalados no se limitan a informar al lector sobre la creación o el fortalecimiento de la Comisión Nacional y de otros organismos de gestión, sino que también orientan al lector a aceptar la autoridad central que se presenta como poseedora de legitimidad.

Asimismo, la referencia a que “se refuerza el papel asesor” posee un claro valor pragmático, al igual que la formulación: “È istituito, con decreto del Ministro della salute, presso l'Istituto Superiore di Sanità, il registro nazionale delle strutture autorizzate”. En este caso, se legitima la centralización técnica mediante una orientación normativa clara y positiva. Por tanto, la creación del Registro de actividad de los centros constituye un ejemplo concreto que facilita la transmisión de datos a la autoridad nacional, estableciendo un control unificado y homogéneo en todo el territorio.

En definitiva, dado que todos los enunciados analizados son jurídicos –es decir, forman parte de un sistema normativo y, por tanto, el emisor es un órgano o autoridad jurídica del Estado –, se coincide con López Hernández (2005: 17) en afirmar que “estas dos características afectan a cualquier enunciado jurídico y determinan su análisis como acto ilocutivo”.

3. CONCLUSIONES

En conclusión, el recurso a las teorías sociales y pragmáticas ha permitido poner de relieve el carácter comunicativo del lenguaje y del significado en los discursos legislativos. En esta línea, resultaría no solo útil, sino también pertinente ampliar el análisis hacia los usos léxicos propios de cada marco normativo, así como profundizar en aspectos aquí solo esbozados, como las correspondencias referenciales y los fenómenos de intertextualidad.

No obstante, tal como se ha señalado, el presente estudio ha optado por centrarse en los actos lingüísticos, es decir, en las dinámicas internas de estructuración normativa y en la lógica discursiva desde una perspectiva lingüística.

Desde este enfoque, se ha evidenciado una distancia significativa –tanto a nivel formal como constitutivo – entre las dos leyes analizadas. A nivel macro y microlingüístico, se ha observado cómo la representación de los sujetos varía en función de los objetivos normativos de cada texto. En particular, la ley italiana tiende a representar ciertos sujetos o grupos, mientras invisibiliza a otros, como personas con discapacidad, mujeres solteras o parejas homosexuales.

En cambio, la ley española visibiliza explícitamente estas categorías sociales. Por otro lado, a partir del análisis de la acción perlocutiva, se identifican usos discursivos de la obligación que difieren entre los dos modelos normativos.

El texto italiano se expresa mediante una forma impersonal, orientada hacia la norma, y presenta una clara prevalencia de expresiones declarativas. En contraste, el texto español emplea actos directivos en los que los sujetos se manifiestan como correspondencias referenciales activas (por ejemplo: “è vietato il ricorso alle tecniche”, “las técnicas se realizarán solamente”). La ley española recurre a estructuras sintagmáticas y elecciones léxicas más matizadas, formuladas de manera compleja, con la inclusión de adverbios que intensifican la fuerza de la imposición verbal. Esta configuración permite reconocer un valor perlocutivo significativo en los actos directivos de tipo compromisorios, en los que se combina la fuerza ilocucionaria de comprometerse con la de dirigir la acción generando así un efecto persuasivo más sutil pero eficaz. En contraste, la ley italiana presenta una presencia más extendida y explícita de unidades verbales impositivas –como “è vietato” o “è proibito” – que no se limitan a secciones específicas (*Sanciones, Acceso a las técnicas, Infracciones*), sino que atraviesan el texto normativo con una orientación más categórica y directa.

La ley concluye con el correspondiente régimen de infracciones y sanciones, en el que se definen las conductas prohibidas y se asignan las sanciones correspondientes, presentadas como una consecuencia perlocutiva que supera claramente los límites del acto ilocutivo.

El apartado final evidencia un uso explícito de la fuerza ilocutiva (“La ley elimina, para garantizar”), que se alinea con los actos normativos. Sin embargo, y especialmente en comparación con el texto italiano, el lenguaje adoptado por la ley española resulta menos perlocutivo, ya que orienta de forma más INDIRECTA el comportamiento del lector, utilizando declaraciones técnicas en lugar de imposiciones explícitas. Por el contrario, el texto italiano, desde el artículo 1, incluye expresiones marcadamente perlocutivas (“está prohibido”, “son castigados”), anticipando el efecto normativo. En la ley española, las sanciones aparecen únicamente al final del texto, de forma aislada; en la italiana, las consecuencias se reiteran a lo largo del texto, centrando el tono en la influencia sobre el comportamiento del lector.

En definitiva, al entender las normas jurídicas como enunciados o inscripciones, se concluye que una norma jurídica constituye un acto de habla. Por tanto, el enfoque más adecuado para interpretar las normas jurídicas es el que ofrecen las teorías pragmáticas del significado (López Hernández, 2005: 19).

BIBLIOGRAFÍA

- AUSTIN, John (1982): *Cómo hacer cosas con palabras: Palabras y acciones*, Barcelona: Paidós [ed. original inglesa de 1962].
- BIANCHI, Claudia (2015): “Parole come pietre: atti linguistici e subordinazione.” *Esercizi Filosofici* 10, pp. 115–135.
- DE PABLOS VELASCO, Jesús (2009): “Actos de habla y Derecho”, en Reyes, Román (Dir): *Diccionario Crítico de Ciencias Sociales*.
- DOTTORI, Ariel (2018): “La teoría de los actos de habla y su relevancia sociológica”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Universidad Nacional Autónoma de México, Nueva Época, XIV, núm. 235, enero-abril, pp. 165-188).
- ESPAÑA. *Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida*. BOE n. 126, 27 de mayo de 2006. <https://www.boe.es/eli/es/1/2006/05/26/14/con>.
- ITALIA. *Legge 19 febbraio 2004, n. 40: Norme in materia di procreazione medicalmente assistita*. Gazzetta Ufficiale n. 45, 24 febbraio 2004. <https://www.normattiva.it>”.
- LÓPEZ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, José: “Las normas jurídicas como actos ilocutivos: concepto y clases”, *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, pp.1-48
- MACCORMICK, Neil; Bankowski, Zenon: (1991). *Statutory interpretation in the United Kingdom. In Interpreting statutes. A comparative study*, MacCormick, Neil; Bankowski, Zenon (eds.), Aldershot: Dartmouth.
- SEARLE, John [1969] (1994): *Speech Acts. An Essay in the Philosophy of Language*, Cambridge: Cambridge University Press.